

# DOCUMENTOS SOBRE MINAS.

## I

DECRETO número 19 de 1875 (16 de enero) sobre inspeccion de las minas de esmeraldas de Muzo.

*El Presidente de los Estados Unidos de Colombia.*

Vistos los artículos 14 i 15 del contrato de 1.º de agosto de 1864, sobre arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo, celebrado con el señor Gustavo Lehmann (*Diario Oficial* número 83),

DECRETA :

Art. 1.º Créase el destino de Inspector de los trabajos de las minas de esmeraldas de Muzo i demas arrendadas al señor Gustavo Lehmann.

Art. 2.º Las atribuciones de dicho Inspector serán :

1.º Presenciar los trabajos que se ejecuten en dichas minas, con el fin de examinar, si por razon de las operaciones que se hayan practicado o se practique hai temores de próximos derrumbamientos u otros accidentes que tapen las minas descubiertas, o que impidan el descubrimiento de nuevas vetas o la explotacion de las descubiertas.

2.º Intervenir a su debido tiempo en el recibo de las minas i demas objetos que debe entregar el arrendatario.

3.º Dar los informes i cumplir los demas deberes que le imponga el Poder Ejecutivo por resoluciones especiales, con relacion al ramo de minas.

Art. 3.º El sueldo mensual del Inspector será el de ciento veinte pesos.

Dado en Bogotá, a 16 de enero de 1875.

S. PEREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

AQUILEO PARRA.

## II

DOCUMENTOS relativos a la invitacion a contrato de arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo i Coscuez.

Bogotá, febrero 24 de 1875.

Señor Secretario de Hacienda i Fomento—Presente.

Señor :

Teniendo interes en el contrato a que el Gobierno de la Union convida para el arrendamiento de las minas de Muzo i Coscuez, segun el pliego de cargos publicado en el *Diario Oficial* número 3,245, suplicamos a usted que con su fineza acostumbrada nos aclare los siguientes puntos de la dicha invitacion a contrato :

- 1.º ¿ Si al abrir las propuestas el dia 15 de abril esto se hará en presencia de los proponentes i si habrá pujas i repujas ?
- 2.º ¿ Si el Gobierno el mismo dia manifestará su aceptacion o no de la propuesta, i al no aceptarla, devolverá allí mismo la fianza de quiebra ?
- 3.º ¿ Si dicha fianza de quiebra debe hacerse en plata o si el Gobierno aceptaria la suma en Renta sobre el Tesoro ?
- 4.º ¿ Si la fianza de quiebra debe acompañar la propuesta que se entregará, o si puede hacerse el dia 15 de abril al abrirse las propuestas ?
- 5.º ¿ Si el 15 de abril es el término definitivo despues del cual el Gobierno no aceptará propuesta alguna del exterior, i si el término último aquí para este pais es el 28 de febrero próximo ?
- 6.º ¿ Si es permitido proponer variaciones al pliego de cargos, o si será preferido el que lo acepte lisa i llanamente ?

Del señor Secretario obscecuentes servidores.

*Koppel & Schrader.*

*Despacho de Hacienda i Fomento—Febrero 26 de 1875.*

De acuerdo con la invitacion a contrato de arrendamiento de las minas de Muzo i Coscuez publicada en el número 3245 del *Diario Oficial*, se declara :

- 1.º Que los pliegos de propuestas para dicho contrato se abrirán en presencia de los licitadores que concurren a la Secretaría de Hacienda i Fomento el 15 de abril próximo a las doce del dia ;
- 2.º Que no se tomarán en consideracion otras propuestas que las que se presenten hasta el 28 de febrero en curso a los empleados u oficinas que determina el tercer párrafo de la invitacion, i que en consecuencia no habrá pujas ni repujas ;
- 3.º Que el Gobierno resolverá dentro del mas breve término sobre las propuestas, i que inmediatamente que esto se verifique serán devueltas las fianzas de quiebra correspondientes a las propuestas no admitidas ;
- 4.º Que dicha fianza debe consignarse en dinero ;
- 5.º Que no se tomarán en consideracion aquellas propuestas respecto de las

cuales no se compruebe haber consignado en la Tesorería jeneral de la Union la expresada fianza; i

6.º Que en las propuestas deben aceptarse todas las condiciones del pliego de cargos publicado con la invitacion.

Publíquese.

El Secretario—ESGUERRA.

### III

RESOLUCION por la cual se difiere hasta el dia 19 de abril la apertura de las propuestas para contrato de arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo i Cosquez.

*Despacho de Hacienda i Fomento—Bogotá, 12 de abril de 1875.*

Teniendo en consideracion que está señalado el dia 15 del presente mes para la apertura de las propuestas que se hagan para el arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo i Cosquez, i que para que puedan tomarse en consideracion todas las propuestas que se hayan presentado en Europa i en Norte-América conviene diferir el dia del remate hasta la llegada del correo-paquete que se aguarda en esta capital en el curso de la presente semana, se resuelve: Señálase el dia 19 del corriente mes para la apertura de los pliegos de propuestas que se presenten para el arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo i Cosquez.

Publíquese.

El Secretario—ESGUERRA.

### IV

DOCUMENTOS sobre arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo i Cosquez.

#### DILIJENCIA DE REMATE.

En la ciudad de Bogotá, a las doce del dia 19 de abril de 1875, se procedió a abrir los pliegos de propuestas para el arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo i Cosquez que habian sido presentados en tiempo hábil, previo exámen de las certificaciones sobre consignacion en la Tesorería jeneral de las respectivas fianzas de quiebra, de acuerdo con la invitacion i resoluciones que se hallau publicadas en los números 3,255, 3,380 i 3,418 del *Diario Oficial*. El acto tuvo lugar ante el infrascrito Secretario de Hacienda i Fomento, abriendo i leyendo los expresados documentos el Jefe de la Seccion encargada del ramo de minas, escupto la propuesta de los señores Pittar, Levenson & C.º que fué traducida del

inglés al castellano por el Intérprete oficial. Concurrieron al acto los señores Bendix Koppel, Carlos Schloss, Wenceslao Pizano, Francisco García Medina, Juan Sordo, José A. Obregon, Silvestre Samper, Gustavo Lehmann i las demas personas que quisieron presenciario.

En las propuestas contenidas en dichos pliegos i debidamente aseguradas con fianza de quiebra, se aceptan las condiciones fijadas en el "Pliego de cargos" publicado con la referida invitacion, i se ofrecen por arrendamiento anual las sumas siguientes:

\$ 17,500	por los señores Koppel & Schrader.
20,606	por el señor Juan Sordo.
20,100	por los señores Pittar, Levenson & Compañía.
15,000	por el Gobierno del Estado de Boyacá.
14,700	por el señor G. Lehmann & Compañía.

Al leer la certificacion del Tesorero jeneral referente a la fianza de quiebra prestada por el Gobierno del Estado de Boyacá, manifestó el señor Juan Sordo que no debia tomarse en consideracion la propuesta de dicho Estado, por haberse hecho la consignacion de la fianza despues del 15 del presente mes (el dia 19), que era, en su concepto, el último en que podia afianzarse; i el Secretario de Hacienda i Fomento declaró, en vista de la invitacion i resoluciones citadas, que la fianza de que se trata estaba otorgada en tiempo hábil.

Habiéndose recibido en esta fecha otros dos pliegos de propuestas, el Secretario de Hacienda i Fomento espresó que aunque no podian tomarse en consideracion, por no haber sido presentadas oportunamente, se procedia a su apertura para tomar nota de ellos; i abiertos dichos pliegos resultó que el uno contenia una nueva propuesta del apoderado del Gobierno de Boyacá, por la cual se ofrecen como arrendamiento anual \$ 24,000, i el otro, una de los señores Koppel & Schloss, quienes ofrecen como arrendamiento anual la suma de \$ 20,050.

En este estado, el Secretario de Hacienda i Fomento declaró terminado el acto, manifestando a los concurrentes que próximamente se resolveria por el Poder Ejecutivo sobre la adjudicacion del contrato.

El Secretario de Hacienda i Fomento.

NICOLAS ESGUERRA.

El Jefe de la Seccion encargada del ramo de minas,

*Alejandro Roa.*

## RESOLUCION.

*Despacho de Hacienda i Fomento—Abril 20 de 1875.*

Vista la diligencia de remate que procede, de la cual resulta que entre las propuestas admisibles sobre arrendamiento de las minas de Muzo i Coscuez, es la mas favorable al Tesoro la presentada por el señor Juan Sordo, se resuelve:

Adjudicase a dicho señor Sordo el remate sobre arrendamiento de las mencionadas minas.

Estiéndase el contrato conforme al respectivo "pliego de cargos," i sométase a la aprobacion del Congreso.

Déase el aviso del caso a la Tesorería jeneral para que devuelva inmediatamente a los demas proponentes las sumas que consignaron en calidad de fianza de quiebra.

Publiquense las propuestas, las certificaciones de fianza, el acta del remate i esta resolucion.

El Secretario—ESGUERRA.

---

PROPUESTAS.

*Tesorería jeneral de la Union—Bogotá, 14 de abril de 1875.*

Los señores Koppel & Schrader han depositado en la Tesorería la suma de mil pesos (\$ 1,000) para que se les pueda admitir como licitadores al contrato que ha de celebrarse próximamente sobre arrendamiento de las minas de esmeraldas de "Muza."

*Jacinto Corredor.*

---

Bogotá, febrero 27 de 1875.

Señor Secretario de Hacienda i Fomento de la Union—Presente.

Señor—Segun la invitacion a contrato de arrendamiento de las minas de Muza i Coscuéz, publicada en el *Diario Oficial* número 3,245, tenemos el gusto de manifestarle que para hacer dicho arrendamiento aceptamos el pliego de cargos publicado en dicho número del *Diario Oficial*, i por lo que toca al artículo 11 de dicho pliego de cargos ofrecemos pagar la suma de £ 3,500, o sean \$ 17,500 de lei (son "tres mil i quinientas libras esterlinas, o sean diez i siete mil quinientos pesos de lei) en arrendamiento anual."

De usted atentos servidores.

*Koppel & Schrader.*

NOTA—Esta propuesta fué presentada en la Secretaría de Hacienda i Fomento el 27 de febrero de 1875.

---

*Tesorería jeneral de la Union—Bogotá, 14 de abril de 1875.*

El señor Juan Sordo ha depositado en la Tesorería la cantidad de mil pesos (\$ 1,000) en dinero, para que se le pueda admitir como licitador en el contrato de arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muza, contrato que debe celebrarse próximamente.

*Jacinto Corredor.*

Señor Secretario de Hacienda i Fomento de la Union.

Señor—Propongo tomar en arrendamiento las minas de esmeraldas de Muzo i Coscuez, de propiedad de la Nacion, para cuyo contrato se ha invitado con fecha 6 de agosto de 1874, pagando por arrendamiento anual la suma de veinte mil seis-cientos seis pesos, i sujetándome al pliego de cargos que acompaño a dicha invitacion, i que se halla publicado en el número 3,255 del *Diario Oficial*.

Bogotá, febrero 28 de 1875.

*Juan Sorlo.*

NOTA—Esta propuesta fué presentada en la Secretaría de Hacienda i Fomento el 28 de febrero de 1875.

*Tesorería jeneral de la Union—Bogotá, 17 de abril de 1875.*

El señor Soto Villamizar ha depositado en la Tesorería la suma de mil pesos (\$ 1,000), como fianza de quiebra, para que se pueda tomar en consideracion una propuesta que hicieron los señores Pittar, Leverson & Compañía, de Lóndres, sobre arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo i Coscuez.

*Jacinto Corredor.*

PODER otorgado por los señores don Parke Pittar i don G. Bazett Calvin Leverson, a favor de los señores Uribe Hermanos i Compañía i don Francisco Soto Villamizar, del comercio de Bogotá, Estados Unidos de Colombia, o el acreditado representante de la Casa Uribe Hermanos i Compañía; ante don Guillermo Grain, Notario público o intérprete de la lengua castellana.

*Lóndres—Gresham House, número 50—Old Broad Street.*

*Fecha en 4 de marzo de 1875.*

En la ciudad de Lóndres, a cuatro de marzo de 1875. Ante mí el infrascrito don Guillermo Grain, Notario público, vecino de la ciudad de Lóndres, individuo i ex-Rector del ilustre Colejio de Escribanos, Secretario de la Junta de Notarios públicos de Lóndres o Intérprete de la Lengua Castellana, & & & i Testigos que se espresarán, comparocieron los señores don Parke Pittar i don George Bazett Calvin Leverson, mayores de edad i vecinos de esta capital, únicos socios de la casa establecida i que jira en ésta bajo la razon social "Pittar, Leverson i Compañía," a quienes doi fe conozco i despues de manifestar que se hallan en el libre ejercicio de sus derechos civiles i con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, dijeron: Que teniendo que autorizar persona que los represente en Bogotá, Estados Unidos de Colombia, por lo que hace a una propuesta que en pliego cerrado i sellado dirijieron el dia veintisiete de febrero próximo pasado los señores otorgantes al Escelentísimo señor Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia, cerca del Gobierno de Su Majestad la Reina de Inglaterra, don Felipe Zapata, referente a las minas de esmeraldas de Muzo i Coscuez, conforme al pliego de cargos fechado en Bogotá el

seis de agosto de mil ochocientos setenta i cuatro i publicado en el *Diario Oficial* del dia 8 del mismo mes i en el periódico inglés *Times*, con fecha de diez i ocho de noviembre del año próximo pasado de mil ochocientos setenta i cuatro. Por tanto, por la presente i en la via i forma que mejor lugar haya en derecho, otorgan: que dan i confieren su poder especial bastante i cumplido cual en derecho se requiere o sea necesario, a favor de los señores socios de la casa "Uribe, Hermanos i Compañía," del comercio de Bogotá, i don Francisco Soto Villamizar, de la misma vecindad; o el acreditado representante de la casa Uribe, Hermanos i Compañía, conjunta o separadamente. Para que a nombre i representacion de los señores otorgantes puedan comparecer en quince de abril del año corriente de mil ochocientos setenta i cinco en las correspondientes oficinas en Bogotá, i conforme a lo prevenido en el dicho anuncio prestar la seguridad provisoria en el mismo anuncio indicado i a su debido tiempo la definitiva. I finalmente, para que puedan gestionar i dar i practicar cuantos demas pasos i diligencias sean oportunas con el fin de conseguir la concesion de dichas minas a favor de los señores otorgantes, conforme a la propuesta que han dirigido al Excelentísimo señor don Felipe Zapata, como queda dicho. I facultan a sus dichos apoderados para que verificada la adjudicacion a favor de los otorgantes puedan dichos apoderados dar los pasos necesarios para guardar i conservar los bienes adjudicados i proteger los intereses de los otorgantes en los mismos bienes. Pues para todo ello con lo incidente, dependiente i accesorio les dan i confieren su poder mas amplio i eficaz sin ninguna limitacion, i con expresa facultad de que lo puedan sustituir en todo o en parte, revocar unos sustitutos i nombrar otros nuevos. I prometen tener por firme i válido cuanto en virtud del presente poder fuese hecho por sus dichos apoderados conjunta o separadamente a los sustitutos o sustituto que nombraren bajo la obligacion que hacen dichos señores otorgantes de sus bienes presentes i futuros. Asi lo dijeron dichos don Parke Pittar i don George Bazett Calvin Leverson i firman, siendo presentes en el acto como testigos los señores don Arthur Joellesley Mc. Lellan i don John William Peter Jauralde, ámbos mayores de edad i vecinos de esta capital a quienes doi fe conozco.

*Parke Pittar—George Bazett Calvin Leverson—Testigos, Arthur Joellesley Mc. Lellan—John William Peter Jauralde.*

In testimonium veritatis, *Guillermo Grain*, Notario público.

El Ministro de Colombia en Lóndres certifica, que la anterior firma es la del señor Guillermo Grain, Notario público de esta ciudad.

Lóndres, marzo 6 de 1875.

*Felipe Zapata.*

*Legacion de los Estados Unidos de Colombia—Número 141—Lóndres, marzo 4 de 1875.*

Señor Secretario de Hacienda i Fomento.

Remito a usted un pliego que contiene una propuesta para el arrendamiento de las minas de esmeraldas, que me fué presentado el 27 de febrero, por uno de

los mas respetables joyeros de Lóndres, quien está enterado que debe constituirse un apoderado en Bogotá.

Soi de usted atento servidor.

*Felipe Zapata.*

NOTA—Este oficio se recibió en la Secretaría de Hacienda el 15 de abril de 1875.

*Despacho de Hacienda i Fomento—Abril 16 de 1875.*

Acúsesse recibo, i dígase al señor Ministro que el adjunto pliego será abierto el 19 del presente mes, fecha para la cual se ha diferido el remate a que la propuesta se refiere.

El Secretario—ESGUERRA.

*Pittar, Levenson & C.—London, 50 Gracechurch St. E. C.—Paris, 30 Rue Le Peletier—London, febrero 27 de 1875.*

A Su Excelencia don Felipe Zapata, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Colombia. Número 53, Kensington Gardens Square.

Los infrascritos Parke Pittar i George Bazett Calvin Levenson, bajo la firma de Pittar, Levenson i C.<sup>o</sup> de 50 Gracechurch Street London por esto ofrecemos, segun i bajo los términos de las condiciones fechadas en Bogotá—agosto 6 de 1874, i publicadas en la Gaceta llamada *The Times*, on 18 de noviembre de 1874, firmadas por el Secretario Pórras, contratar la concesion de las minas de esmeraldas de Muza i Coscuez, por los diez años siguientes, i pagar por las mismas el arriendo anual de \$ 20,100, o sean veinte mil cien pesos.

Tenemos el honor de suscribirnos de Su Escelencia humildes seguros servidores.

*Parke Pittar—George B. C. Levenson.*

Que es la firma de Pittar, Levenson & C.<sup>o</sup>

Es trduccion fiel.

*Samuel Bond.*

NOTA—Esta propuesta fué presentada al señor Ministro de Colombia en Lóndres el 27 de febrero de 1875.

*Tesoreria general de la Union—Bogotá, abril 19, 1875.*

El señor Francisco García Medina, apoderado del Estado de Boyacá, ha depositado la suma de mil pesos (\$ 1,000) como fianza para que se pueda tomar en consideracion la propuesta que el Gobierno de aquel Estado ha hecho sobre arrendamiento de las minas de esmeraldas de "Muza i Coscuez."

*Jacinto Corredor.*



Señor Secretario de Hacienda i Fomento.

El infrascrito Presidente del Estado de Boyacá, en virtud de la autorización concedida por la lei CCXLIV, publicada en *El Boyacense* número 374, que se acompaña, a nombre del Estado ofrece la suma de quince mil pesos (\$ 15,000) anuales por el arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo i Coscuez i las demas cosas de que trata el artículo 1.º del pliego de cargos que se halla en la invitación a contrato publicada en el *Diario Oficial* número 3,245, en los términos i con las condiciones que expresa dicho pliego de cargos, i somete al Estado a las obligaciones mencionadas en el mismo pliego.

Tunja, 24 de febrero de 1875.

ELISEO NEIRA—El Secretario jeneral—*J. A. Vargas.*

NOTA—Esta propuesta fué recibida en la Secretaría de Hacienda i Fomento el 27 de febrero de 1875.

LEI CCXLIV, por la cual se concede al Poder Ejecutivo una autorización.

*La Asamblea legislativa del Estado de Boyacá*

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, si lo estima conveniente, se haga parte, a nombre del Estado, en la licitación que se ha abierto para dar en arrendamiento las minas de esmeraldas de Muzo i Coscuez, haciendo la propuesta correspondiente, i para que celebre el contrato respectivo, llegado el caso.

Art. 2.º Queda autorizado así mismo para hacer el gasto que esta operación demande i para nombrar el comisionado o apoderado que por parte del Gobierno deba intervenir en el contrato.

Dada en Tunja, a cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente—*F. PÉREZ*—El Secretario—*C. M. Torres.*

*Presidencia del Estado de Boyacá—Tunja, 7 de noviembre de 1874.*

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) ELISEO NEIRA—El Secretario jeneral—*José A. Vargas.*

NOTA—Esta lei ha sido tomada de *El Boyacense* número 374, correspondiente al 25 de enero de 1875.

*Tesorería jeneral de la Union—Boyotí, 14 de abril de 1875.*

El señor Gustavo Lehmann ha depositado mil pesos en moneda de plata de talla mayor (\$ 1,000), para que se le pueda admitir como licitador al contrato de arrendamiento de las minas de esmeraldas de "Muzo," que ha de celebrarse próximamente.

*Jucinto Corredor.*

Arias, varones mayores de veintiun años i vecinos de este circuito, de lo cual, de que no hai en ellos ninguna causal de impedimento, i de todo lo espuesto doi fe. No se pagaron derechos de registro por ser el Gobierno el otorgante. Firman con los testigos i Notario.

*Eliseo Neira—José A. Vargas—Testigo, Ricardo Gálvez—Testigo, Daniel Arias U.—Anto mí, Mateo Domínguez E., Notario público primero.*

Es fiel copia de su orijinal que queda en esta Notaría, en el protocolo del año en curso. Va en una foja útil para el uso del apoderado. Dada en Tunja, a veintitres de febrero de mil ochocientos setenta i cinco.

*Mateo Domínguez E., Notario público primero. Comparado. Primera copia—Derechos con los de matriz, un peso. Papel, cuarenta centavos.*

Art. 2707 del Código civil—*Domínguez E.*

—  
*Oficina de registro—Tunja, 24 de febrero de 1875.*

En esta fecha se inscribió el anterior poder en el Libro segundo de Registro, al folio cuarto vuelto, partida diez.

*Marcelino Montaña.*

—  
*Tesorería jeneral de la Union—Bogotá, 14 de abril de 1875.*

Los señores Koppel & Schloss han depositado en la Tesorería la suma de mil pesos en plata de talla mayor (\$ 1,000), para que se les pueda admitir como licitadores al contrato de arrendamiento de las minas de esmeraldas de "Muza," contrato que debe celebrarse próximamente.

*Jacinto Corredor.*

—  
Bogotá, abril 17 de 1875

Ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Colombia & & &

En conformidad con el artículo 16 de las bases de contrato para el arrendamiento de las minas de Muza i Coscuez, publicadas en el *Diario Oficial* número 3,245, ocurrimos a usted proponiendo lo siguiente:

Aceptámos en todas sus partes las bases estipuladas en el pliego de cargos, i damos por arrendamiento anual la suma de \$ 20,050. Tan luego como esta propuesta sea aceptada i estendido el contrato en debida forma, pagaremos la suma de \$ 40,100, o sea el valor de dos anualidades.

No será por demas poner en conocimiento de usted que esta propuesta la hacemos por orden i cuenta de una Compañía respetable que se ha organizado en Londres, i cuyas instrucciones no habiamos recibido ántes por la irregularidad de los correos.

Acompaño el recibo de la Tesorería por \$ 1,000, depositados como fianza de quiebra.

Somos del ciudadano Presidente atentos servidores,

*Koppel Schloss.*

## CONTRATO.

Los infrascritos, a saber: Nicolas Esguerra, Secretario de Hacienda i Fomento de los Estados Unidos de Colombia, por una parte, i por otra Juan Sordo, declaramos haber celebrado el contrato que espresan los artículos siguientes:

Art. 1.º El Gobierno nacional da en arrendamiento a Juan Sordo:

1.º Los grupos de minas de esmeraldas conocidos con los nombres de "Muza" i "Cosquez," cuya propiedad se ha reservado la Nacion segun el decreto de 14 de diciembre de 1871, dictado en ejecucion de la lei de 31 de mayo de 1870, que abolió el monopolio fiscal de las minas de esmeraldas (*Diario Oficial* número 2,417).

2.º Las casas, útiles, enseres i demas cosas pertenecientes al Gobierno de la Union que se entregaron al señor Gustavo Lehmann para la explotacion de dichas minas, i que éste debe devolver en el mismo estado en que las recibió, de acuerdo con el contrato de 1.º de agosto de 1864 (*Diario Oficial* número 83).

3.º Los edificios, máquinas, instrumentos i demas utensilios de cualquier naturaleza i valor que sean, costeados por el señor Lehmann i que hayan servido para los trabajos de las minas, i que existian el 1.º de abril de 1875, los cuales quedan a favor del Gobierno, de conformidad con el referido contrato; i

4.º El derecho de usar en cuanto sean necesarios para la explotacion de las minas de que se trata, las tierras baldías, aguas corrientes, bosques, maderas i demas objetos de propiedad nacional que se encuentren dentro de los linderos fijados por el referido decreto a los grupos de minas que se arriendan.

Art. 2.º El Gobierno nacional entregará a Juan Sordo, por inventario i avalúo, los bienes de que tratan los números 2.º 3.º i 4.º del artículo anterior; i Sordo los devolverá al fin del presente contrato en el mismo estado en que los reciba, excepto en cuanto a las maderas i demas objetos incluidos en el número 4.º que haya sido indispensable consumir en la explotacion de las minas.

Art. 3.º Juan Sordo, o quien lo represente, tendrá durante el término de este contrato, derecho de ejecutar en los terrenos que hacen parte de las minas, segun lo espresado, los edificios, construcciones, plantaciones o trabajos que crea convenientes, de cualquiera naturaleza que sean.

Art. 4.º Tanto los edificios, construcciones i demas bienes que indica el artículo anterior, como las máquinas, instrumentos i demas utensilios que sean aplicados por Juan Sordo a los trabajos de las minas que se le arriendan, quedarán a favor del Gobierno a la espiracion del presente contrato, sin que éste tenga que pagar por ellos precio alguno.

Art. 5.º Estando hoy libres de derechos de importacion las esmeraldas, i siendo sobre esta base como se contrata con Juan Sordo, el Poder Ejecutivo le garantiza la misma libertad por todo el tiempo del presente contrato.

Art. 6.º El Poder Ejecutivo declara a los jornaleros i empleados en la explotacion de las minas que se arriendan por este contrato, esentos del servicio militar de la Nacion, siendo prohibido reclutarlos o engancharlos para él.

Art. 7.º Juan Sordo podrá asociarse a otros individuos o cederles el lote o

parte de los derechos que adquiere por este contrato, siendo bien entendido que ninguno de ellos podrá pretender otras ventajas ni esenciones que las que se conceden expresamente por el mismo contrato a Sordo, i que los socios o cesionarios quedan sujetos a las obligaciones que éste contrae.

Parágrafo. La asociacion o el traspaso deberán hacerse con sujecion a las leyes comunes vijentes en Colombia; no tendrán ningun efecto si se hicieron a favor de algun Gobierno extranjero; i se requerirá ademas para que sean válidos que se verifiquen con el consentimiento del Gobierno, i que se presente en la Secretaría de Hacienda i Fomento un documento fehaciente que los acredite.

Art. 8.º La duracion de este contrato será de diez años forzosos para ambas partes, contados desde la fecha de la aprobacion del contrato o la en que se convenga; pero Juan Sordo queda obligado a responder del valor del arrendamiento por todo el año siguiente al en que termine este contrato, en caso de que por cualquier motivo no se haya celebrado otro.

Art. 9.º Juan Sordo se obliga a elaborar las minas i a usar de los bosques i demas bienes de que trata el artículo 1.º de manera que no se impida o perjudique la explotacion futura de ellos, siendo responsable de lo que a justa tasacion de peritos pierda la Nacion por falta de cumplimiento a este artículo, o si por omision o descuido se anegare o derrumbaro una mina en explotacion.

Art. 10. Seis meses ántes del día en que debe terminar el presente contrato, podrá el Poder Ejecutivo destinar un minero de su confianza que presencie los trabajos que se ejecuten en las minas de esmeraldas, con el fin de que examine si por razon de las operaciones que se hayan practicado o se estén practicando, hai temores de próximos derrumbamientos u otros accidentes que tapen las minas descubiertas, o que impidan el descubrimiento de nuevas vetas o la explotacion de las descubiertas.

Art. 11. Juan Sordo se obliga a pagar al Gobierno de la Union la suma de veinte mil seiscientos seis pesos (\$ 20,606) en dinero sonante por cada uno de los años que dure el presente contrato.

Art. 12. Como seguridad del contrato Juan Sordo entregará en la Tesorería jeneral de la Union luego que éste sea aprobado por el Poder Ejecutivo i por el Congreso, la suma de cuarenta i un mil doscientos doce pesos (\$ 41,212), valor de los primeros dos años del arrendamiento; i al vencimiento del primer año i de cada uno de los subsiguientes consignará el precio de arrendamiento correspondiente a un año, a fin de que siempre subsista una fianza próximamente igual.

Art. 13. En caso de que Juan Sordo falte a cualquiera de las estipulaciones de los artículos 11 i 12 que preceden, podrá rescindir-se este contrato por el tribunal competente, previas las formalidades legales, si el Poder Ejecutivo lo pidiere, i se apropiará al Tesoro nacional, como multa, lo adelantado como fianza segun el artículo anterior.

Art. 14. Toda cuestion sobre las estipulaciones del presente contrato o sobre las obligaciones que de él emanen, será decidida por árbitros, en número de cuatro, nombrados dos por cada parte; i los casos de discordia, si los hubiere, se decidirán por un quinto árbitro que, desde ántes de dar su decision los cuatro princi-

pales, habrán nombrado de comun acuerdo el Secretario de Hacienda i Fomento de la Union i Juan Sordo.

Art. 15. En caso de que por cualquier motivo no pueda reunirse el Tribunal de árbitros que se establece en el artículo anterior, o que formado no decida la cuestion o las cuestiones suscitadas sobre las estipulaciones del contrato o sobre las obligaciones que de él emanen, ellas serán decididas por los tribunales de los Estados Unidos de Colombia i con arreglo a sus leyes.

Art. 16. El presente contrato será sometido a la aprobacion del Poder Ejecutivo i a la del Congreso, sin las cuales no se llevará a efecto.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares del presente documento, en Bogotá, a vointiuno de abril de mil ochocientos setenta i cinco.

NICOLAS ESGUERRA—JUAN SORDO.

Bogotá, 22 de abril de 1875.

Aprobado—El Presidente de la Union.  
El Secretario de Hacienda i Fomento.

S. PÉREZ.

NICOLAS ESGUERRA.

DILIJENCIA DE ACEPTACION DE LAS MODIFICACIONES CON QUE EL CONTRATO FUÉ APROBADO POR EL PODER LEGISLATIVO.

En Bogotá, a vointinueve de mayo de mil ochocientos setenta i cinco, se presentó en la Secretaría de Hacienda i Fomento el señor Juan Sordo, i habiendo tomado conocimiento de la lei 51, de esta fecha, "que aprueba el contrato sobre arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo i Coscuez," celebrado con dicho señor, el vointiuno de abril último, manifestó que aceptaba en todas sus partes las modificaciones con que ha sido aprobado por el Poder Legislativo el referido contrato. En consecuencia, el Secretario de Hacienda i el espresado señor Sordo declararon perfeccionado el contrato de que se ha hecho mencion, con las citadas modificaciones contenidas en dicha lei.

El Secretario de Hacienda i Fomento i Juan Sordo fijaron de comun acuerdo i para los efectos del artículo octavo del contrato, el dia diez de junio próximo, como la fecha desde la cual deben empezar a contarse los diez años de duracion de dicho contrato.

En fe de lo cual se estiende esta dilijencia al pié de cada uno de los ejemplares del contrato:

NICOLAS ESGUERRA—JUAN SORDO.

Bogotá, 29 de mayo de 1875.

Aprobado—El Presidente de la Union.  
El Secretario de Hacienda i Fomento.

S. PEREZ.

NICOLAS ESGUERRA.

## Y

**RESOLUCION** relativa a los linderos de las minas de esmeraldas de Muzo i Coscuez.

*Despacho de Hacienda i Fomento—Abril 23 de 1875.*

Visto el memorial que el señor José María Saravia Ferro ha elevado al Poder Ejecutivo con fecha 9 del presente mes i en el cual manifiesta que dentro de los linderos fijados a los grupos de minas de propiedad nacional por el decreto ejecutivo de 14 de diciembre de 1871 (*Diario Oficial* número 2,417) están comprendidas unas minas de su propiedad, i solicita que, en consecuencia, se varíen dichos límites :

Visto el artículo 6.º de la lei de 31 de mayo de 1870, sobre abolicion del monopolio de las minas de esmeraldas, que dice así :

“Art. 6.º El Poder Ejecutivo fijará i hará publicar oportunamente los linderos de las minas de esmeraldas descubiertas i que pertenezcan a la Nacion.”

Visto el citado decreto de 14 de diciembre, cuyo preámbulo o parte motiva espresa que para fijar los linderos de las minas de Muzo i Coscuez se han tenido presentes “el informe i declaraciones de testigos levantadas por el señor Hermógenes Wilson, que fué comisionado especialmente por el Gobierno de Boyacá, a virtud de encargo espreso del Poder Ejecutivo nacional, para averiguar los linderos de las minas de esmeraldas de que estaba en posesion la República al tiempo de la expedicion de la lei de 31 de mayo de 1870,” “i que para asegurar a la República la plena i no disputable propiedad de las minas que se reserva al declarar terminado el monopolio, es necesario i conveniente comprender dentro de los límites de su propiedad todo el territorio contiguo en que pueda haber minas de la misma clase, cuyas pertenencias pudieran confundirse con las del Gobierno.....;” i

## CONSIDERANDO :

- 1.º Que el Poder Ejecutivo fijó los referidos linderos en vista de los comprobantes del caso ;
- 2.º Que el artículo 6.º de la citada lei quedó cumplido con la expedicion de dicho decreto ;
- 3.º Que el Poder Ejecutivo no tiene facultad para alterar los enunciados linderos, despues de haber dado cumplimiento a la lei que acaba de mencionarse ;
- 4.º Que cualquiera que sea la fuerza probatoria que tengan las informaciones de nudo hecho en que apoya el señor Saravia su solicitud, el Poder Ejecutivo no puede estimarlas suficientes para variar los linderos de que se trata, porque existen en contra los informes i las declaraciones que sirvieron de base al decreto ; i
- 5.º Que fijados, como han sido, los derechos de la Nacion sobre las minas de Muzo i Coscuez, en los términos de tal decreto, toda controversia sobre dominio i posesion de alguna parte de esa propiedad nacional, no es de la competencia del Poder Ejecutivo sino de la del Poder Judicial ;

## SE RESUELVE :

El Poder Ejecutivo no accede a la solicitud que ha hecho el señor José María Saravia Ferro para que se varíen los linderos fijados a las minas de esmeraldas de Muzo i Coscuez.

Póngase esta resolución en conocimiento del señor Saravia, i publíquese.

El Secretario—ESGUERRA.

## VI

TRASPASO del contrato celebrado con el señor Juan Sordo sobre arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo i Coscuez, a una Compañía denominada "Compañía de minas de esmeraldas."

Señor Secretario de Hacienda i Fomento de la Union.

Señor:—En mi calidad de arrendatario de las minas de esmeraldas de Muzo i Coscuez de propiedad de la Nación, i en virtud del derecho que me concedo el artículo 7.º del contrato respectivo, he cedido a título gratuito a una Compañía anónima denominada "Compañía de minas de esmeraldas," que se organizó en esta ciudad por escritura de 23 de junio del presente año, otorgada ante el Notario 2.º señor Narciso Sánchez, todos los derechos i acciones que yo adquirí en virtud del contrato de arrendamiento.

Empero, como por el párrafo del artículo 7.º citado, se requiere para que el traspaso o la cesion sea válida, que se haga con el consentimiento del Gobierno, ruego a usted se sirva poner este hecho en conocimiento del ciudadano Presidente de la Union, a fin de que, impuesto por medio del testimonio de la escritura que acompaño, de la respetabilidad de la Compañía a que he hecho la cesion, preste su consentimiento para que ella se lleve a efecto, i quedar yo, en consecuencia, libre de toda responsabilidad en mi calidad de individuo particular.

Soi del señor Secretario atento i seguro servidor.

*Juan Sordo.*

Bogotá, 22 de julio de 1875.

*Despacho de Hacienda i Fomento—Agosto 21 de 1875.*

Visto el artículo 7.º del contrato sobre arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo i Coscuez, celebrado con el señor Juan Sordo i aprobado por la lei 51 del presente año;

Visto el memorial de dicho señor Sordo fecha 22 de julio último, por el cual solicita que el Gobierno preste su consentimiento para que se lleve a efecto la cesion que ha hecho de los derechos que tiene en virtud del enunciado contrato, a una Compañía denominada "Compañía de minas de esmeraldas," que se sustituye en las obligaciones del referido arrendatario i de la cual es socio el mismo señor Sordo, segun escritura pública otorgada ante el Notario 2.º de este circúito el 23 de junio anterior; i

Visto el testimonio de la escritura que se acaba de mencionar, la cual fué otorgada por los señores Silvestre Samper, por sí i como apoderado del señor Juan Sordo, Wenceslao Pizano, José María Gómez Restrepo, Temístocles Parédes, Castellános i Corral, Francisco Noguera, Antonio Samper, Manuel Uribe Toro, G. Uribe & J. Holguín, Cárlos Martín, Eusebio Bernal, Cárlos Bonitto, José Antonio Obregon, por sí i como representante de J. A. Obregon & C.º;

Se resuelve:

El Poder Ejecutivo conviene en la espresada cesion bajo las condiciones de dicho artículo 7.º del contrato de arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo i Coscuéz, de que trata la lei 51 del presente año.

Publíquese esta resolucion i el memorial en que recae.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, por ausencia del de Hacienda i Fomento en servicio oficial—RUEDA.

## VII

### JERENCIA de la "Compañía de minas de esmeraldas."

*Bogotá, setiembre 16 de 1875—El Director jerente de la Compañía de minas de esmeraldas.*

Al señor Secretario de Hacienda i Fomento de la Union.

Para conocimiento del Gobierno, tengo la satisfaccion de poner en noticia de usted que la Asamblea jeneral de accionistas de la "Compañía de minas de esmeraldas," a quien pasó el contrato de arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo i Coscuéz de propiedad de la Nacion, en su sesion de 11 del presente mes me hizo el honor de nombrarme Director jerente, i como tal, representante de la Compañía, segun los estatutos.

Aprovecho esta ocasion para suscribirme del señor Secretario atento i seguro servidor.

*Juan Sordo, jerente.*



## VIII

DOCUMENTOS sobre pago de arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo, en el tiempo transcurrido de 1.º de abril al 10 de junio de 1875.

*Estados Unidos de Colombia—Tesorería general de la Unión—Número 152—  
Bogotá, 24 de julio de 1875.*

Señor Secretario de Hacienda i Fomento.

Habiendo cobrado, por medio de una nota, al señor Gustavo Lehmann el arrendamiento de las minas de esmeraldas de "Muzo i Coscuez," correspondiente al tiempo corrido de 1.º de abril a 10 de junio último, dicho señor me contestó el día 14 de este mes así:

"Recibí su oficio de hoy, número 381, i contesto que: en mi opinion, el contrato sobre arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo no me obliga a pagar arrendamiento por el tiempo posterior al 1.º de abril último, sobre lo cual presentaré mi reclamo al Poder Ejecutivo, por conducto de mi apoderado general, señor Benito Posada Gutiérrez, con quien se servirá usted entenderse en todo caso, pues yo sigo mañana para Europa."

Lo transcribo a usted para su conocimiento. I como el señor Posada Gutiérrez, con quien despues me he entendido, ha manifestado hacer al Gobierno el reclamo que se insinuó por su poderdante, ruego a usted que se sirva comunicarme el resultado.

Soi de usted atento servidor.

*Jacinto Corredor.*

Señor Secretario de Hacienda i Fomento.

En el momento de partir de esta ciudad para Europa el señor Gustavo Lehmann, de quien soi apoderado (segun el documento que acompaño, en calidad de devolucion), recibió una nota del señor Tesorero general de la Unión, por la cual le cobra, de órden del señor Secretario, la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta i ocho pesos treinta i cinco centavos (\$ 2,858-35 cs.) por el arrendamiento de las minas de "Muzo i Coscuez," en el tiempo transcurrido del 1.º de abril último, en que terminó su contrato, hasta el día 10 de junio próximo pasado en que entregó las minas al señor Juan Sordo.

El señor Lehmann tenia, i se fué en el convencimiento de que no está obligado a pagar nada por los dos meses i diez días espresados, apoyándose en las claras estipulaciones de su contrato con el Gobierno.

Segun el artículo 3.º de ese contrato, el señor Lehmann se obligó a pagar la cantidad de catorce mil setecientos pesos (\$ 14,700) por cada uno de los diez años que duró, obligacion que cumplió satisfactoriamente. Terminados esos diez años el día 31 de marzo último, el señor Lehmann no quedó con obligacion alguna de pagar arrendamiento por meses ni días. La obligacion que contrajo por el artículo 15.º fué la de *responder* por el valor del arrendamiento *por todo el año siguiente*, obligacion contraida bajo la condicion de que no se hubiera celebrado otro contrato, i por lo mismo hubiera podido disfrutar de las minas arrendadas; pero ese caso

no llegó a ocurrir, porque ántes de terminarse el contrato el señor Lehmann sabia que se hacian propuestas para tomar las minas, por invitacion del Gobierno: pocos dias despues habia un contrato ajustado con el señor Juan Sordo, i pendiente solamente de la aprobacion del Congreso, que podia dársela en pocos dias; e inmediatamente despues de obtenida esa aprobacion quedó cerrado el contrato i se verificó la entrega.

El señor Lehmann, conocedor de estos hechos, suspendió la explotacion de las minas desde algunos dias ántes del en que terminó su contrato, despidió la mayor parte de los trabajadores, dejando solamente los necesarios para hacer las reparaciones i conservar las minas en el estado en que debia entregarlas, las entregó en el acto que se presentó el nuevo contratista, i con esto quedaron terminados su contrato i obligaciones.

Es bien sabido que en empresas de esta clase, i particularmente en las minas de Muzo, no se puede sacar provecho alguno por el arrendatario en uno, dos o tres meses dados. Es preciso, para obtenerlo, entablar trabajos que duran muchos meses i aun años; i el señor Lehmann no podia emprender ningun trabajo serio teniendo pleno conocimiento de que en pocos dias debia entregar las minas. Por eso cerró los trabajos de explotacion en los dias en que terminaba su arrendamiento.

Sorprendido quedó por lo mismo con el cobro que se le hace del arrendamiento por un lapso de tiempo que segun el tenor de su contrato no está obligado a pagar, i durante el cual no habrian estado las minas en su poder si el Gobierno hubiera querido recibirlas, pues, como llevo dicho, desde el 31 de marzo estaba preparado todo para entregarlas. Así lo manifestó el señor Lehmann al señor Secretario en una conferencia que tuvieron.

Debo hacer notar al señor Secretario que el arrendamiento no se hizo por meses ni dias, sino por períodos anuales, como era necesario por la naturaleza de la finca arrendada, i por lo mismo el cobro del arrendamiento correspondiente a los dos meses i diez dias en que el señor Lehmann solo estuvo esperando a que lo recibieran las minas, no tiene apoyo ni en el contrato ni en la justicia.

Llevando al mayor rigor el compromiso del señor Lehmann contenido en el artículo 15.º del contrato, aquel no tendria otra obligacion que la de responder o garantizar al Gobierno que sus minas le producirian la cantidad de catorce mil setecientos pesos (\$ 14,700) durante el año que comenzó en 1.º de abril último i que terminará en 31 de marzo de 1876; pero es así que el Gobierno ha recibido del nuevo arrendatario, aun computando solamente lo correspondiente a los nueve meses veinte dias finales de este período, una suma mucho mayor, luego es evidente que ha cesado toda responsabilidad por parte del señor Lehmann, aun dándole a la obligacion toda aquella fuerza que no tiene realmente.

Fundado en las razones que dejo espuestas, i de acuerdo con las instrucciones de mi poderante, no puedo ménos de suplicar al señor Secretario se sirva revocar la órden de cobro que ha dado origen al que ha hecho el señor Tesorero jeneral.

Señor Secretario.

*B. Posada G.*

Bogotá, 26 de julio de 1875.

*Estados Unidos de Colombia—El ex-Inspector de las minas de esmeraldas de Muzo i Coscuez.—Desagüe de la laguna de Fúquene—Hatice, octubre 23 de 1875.*

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda i Fomento de la Union.

He tenido el honor de recibir las dos notas de ese Despacho, seccion 2.º ramo de minas, números 107 i 111, fechas 14 de julio último i 16 del presente, en la primera de las cuales se sirve usted acusarme recibo de mi oficio número 8, de 10 de junio último i de las diligencias anexas a él; i por la segunda me pide un informe sobre "si en el tiempo trascurrido desde el 1.º de abril del presente año hasta el dia en que el señor Gustavo Lehmann hizo la entrega de las minas de Muzo se explotaron éstas, si se sacaron algunas esmeraldas, cuál seria su valor por aproximacion i lo demas que haya ocurrido relativamente a trabajos en dicha propiedad nacional por cuenta del espresado señor Lehmann," informe que paso gustoso a evacuar en los términos siguientes:

1.º Las minas de Muzo continuaron explotándose por cuenta del señor Gustavo Lehmann, sin interrupcion alguna, desde el dia 1.º de abril del presente año hasta el dia 8 de junio último esclusivo;

2.º En los dias 8 i 9 del citado junio hubo tambien trabajo en dichas minas por cuenta del señor Lehmann, pues si bien es cierto que en esos dos dias no se picaron las vetas, lo es tambien que los peones mineros estuvieron ocupados en preparar las acequias i los desagüaderos para la entrega que debía verificarse por cuenta del señor Lehmann el dia 10 siguiente;

3.º Me consta que en los primeros ocho dias del mes de marzo último, limpió i clasificó una remesa de esmeraldas el señor Gustavo Lehmann, i que otra fué conducida a Bogotá por el señor Estanislao Franco, habiendo salido con ella de la mina el 10 de junio. Esta remesa fué colectada en su mayor parte en los meses de abril i mayo i ocho dias de junio, habiendo yo presenciado, durante mi permanencia en la mina, que todos los dias se sacaba algo;

4.º Como mi intervencion en los trabajos como Inspector de las minas no se estendia hasta tomar conocimiento exacto de sus productos, no puedo decir con exactitud ni el peso ni el valor de la partida de esmeraldas de que he hecho mencion en el párrafo anterior, como conducidas por el señor Franco: a juzgar por el bulto, creo que dicha remesa seria de 60 a 70,000 quilates de todas clases, i su valor por lo ménos de \$ 16,000;

5.º El dia 10 de junio del presente año se firmaron a las seis de la mañana las diligencias de recibo i de entrega de las minas, i en esa misma fecha comenzó el señor Juan Sordo a trabajarlas por su cuenta; i

6.º Respecto de lo que ocurriera con relacion a los trabajos ejecutados por el señor Lehmann en las minas de Muzo desde el 27 de enero del presente año, fecha en que comencé a desempeñar las funciones de Inspector de ella, puedo asegurar que en ellos nada hubo de extraordinario, que fueron conducidos con prudencia i teniendo siempre en mira la conservacion de la mina, sin dejar por esto de sacar de ella el mayor provecho posible.

Soi del señor Secretario mui atento servidor.

*Felipe F. Paúl.*

*Despacho de Hacienda i Fomento—Diciembre 22 de 1875.*

Visto el contrato de arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo, celebrado el 1.º de agosto de 1864 con el señor Gustavo Lehmann (*Diario Oficial* número 83); el oficio de la Tesorería jeneral de la Union, fecha 24 de julio último, número 152; el memorial del señor Benito Posada G, como apoderado del señor Lehmann, de 26 del mismo mes de julio, i el informe del señor Felipe F. Pañl, Inspector que fué de las referidas minas hasta el 10 de junio anterior en que hizo la entrega de ellas el mencionado arrendatario; i

**CONSIDERANDO:**

1.º Que, segun dicho informe, el señor Lehmann explotó las minas en el tiempo transcurrido desde 1.º de abril hasta el 10 de junio del presente año;

2.º Que el señor Lehmann está obligado al pago del precio de arrendamiento en el referido tiempo, de conformidad con el artículo 15 del citado contrato;

3.º Que aun en el caso de que, conforme a las estipulaciones del contrato, no tuviera el señor Lehmann la enunciada obligacion, la tendria en virtud del derecho comun, por haber continuado de hecho en el arrendamiento de las minas i aprovechándose de sus productos en el tiempo expresado, sin que a ello se opusiera el Gobierno, lo cual da a conocer el tácito consentimiento del arrendador i del arrendatario;

4.º Que si no se reconociera la existencia del arrendamiento en el tiempo expresado, estaria el señor Lehmann obligado a la entrega de las esmeraldas que entónces sacó de las minas i al pago de los daños i perjuicios consiguientes a la explotacion de una propiedad ajena sin autorizacion legal de su dueño; i

5.º Que, segun se deduce del mencionado informe, el valor de las esmeraldas que el señor Lehmann tomó en el tiempo de que se trata (dos meses i diez dias) es, calculándolo por aproximacion, de diez i seis mil posos (\$ 10,000), suma superior al precio que en el contrato de que se ha hablado se estipuló como arrendamiento anual de las minas (\$ 14,700); i, en consecuencia, no seria equitativo que aquel señor dejase de pagar el arrendamiento por tal tiempo;

**SE RESUELVE:**

En concepto del Poder Ejecutivo, el señor Gustavo Lehmann está obligado al pago del precio de arrendamiento de las minas de Muzo en el tiempo transcurrido desde 1.º de abril hasta 10 de junio del presente año, en los términos del artículo 3.º del contrato celebrado con dicho señor el 1.º de agosto de 1864.

Comuníquese esta resolucion a la Tesorería jeneral, para que proceda a hacer efectivo el pago, i a la Oficina jeneral de Cuentas para los efectos legales.

Publíquese.

El Secretario—ESGUERRA.

## VIII

DOCUMENTOS referentes a la entrega que hizo el señor Gustavo Lehmann de las minas de Muzo i sus elementos de elaboracion.

*Estados Unidos de Colombia—Tesoreria general de la Union—Número 161—Bogotá, 21 de agosto de 1875.*

Señor Secretario de Hacienda i Fomento.

Devuelvo a usted los dos inventarios referentes a entrega i recibo de las minas de esmeraldas de "Muzo i Coscuez," hechos en relacion con el ex-arrendatario señor Gustavo Lehmann, los mismos que usted se sirvió remitirme con oficio de la seccion 2.<sup>a</sup> ramo de minas, número 108, fecha 14 de julio último.

De dichos inventarios aparece que el arrendatario recibió en 1865, valores por dos mil trescientos doce pesos cincuenta centavos (\$ 2,312-50 cs.), i que a la terminacion del contrato en el presente año entregó valores por tres mil treinta i cinco pesos cincuenta centavos (\$ 3,035-50 cs.), dando un excedente de \$ 723.

Respecto del modo i términos como el arrendatario cumpliera todas i cada una de las cláusulas de aquel contrato, hecha escepcion de los pagos del arrendamiento, creo que no corresponde ni debe corresponder a este despacho su calificación.

Soi de usted atento servidor.

*Jacinto Corredor.*

*Despacho de Hacienda i Fomento—Diciembre 22 de 1875.*

El contrato de arrendamiento de las minas de esmeraldas de Muzo, celebrado con el señor Gustavo Lehmann el 1.<sup>o</sup> de agosto de 1864 (*Diario Oficial* número 83) dice:

"Art. 5.<sup>o</sup> El Gobierno entregará a Gustavo Lehmann, por inventario i avalúo, todas las casas, útiles, ensosres i demas cosas pertenecientes al Gobierno de la Union, de que se ha hecho uso para la explotacion de las minas de esmeraldas de Muzo, i Gustavo Lehmann devolverá estos objetos al fin del contrato en el mismo estado en que los reciba, con arreglo al mismo inventario.

"Art. 6.<sup>o</sup> Los edificios, máquinas i demas utensilios de cualquiera naturaleza i valor que sean, existentes al espirar el término del presente contrato, que haya costado Gustavo Lehmann o quien lo represente, i que hayan servido para los trabajos de las minas de esmeraldas, quedarán a favor del Gobierno sin que éste tenga que pagar por ellos precio alguno. Gustavo Lehmann ofrece especialmente construir, un puente de madera, sólido, sobre el rio Minero, que facilite el paso de las personas i cargas, que hoy se hace con mucha dificultad."